

27 33/5

y sob. E. facción de Arben
Pien. que quedaron p. mienta
Clemente Natur. q. fue el Pico
Amorut.

N. J.

ref. D. N. Juan de Solis.

Dos de cable
 Rexidoney Alcalde Mayor
 de las Alcaldes a quoy ofiend no
 mizea no niagax los tributos
 esto en entera Consideracion lo de
 lo que es a da tengo tan eff
 da que todo lo he xau de Coni deo
 Ad lo en fiexo y declaro por que

mis bienes una villa gineza de mi andax
 sin ofiendos y can des de No y heno y unacia b ufl
 de ay ailla la llabe b ien echo el qual
 no setenta pesos si lo declaro q que con te
 de la dha villa de la dha a mi hido fran
 de la escogeta para con la ben dition de
 de la mia lag de dho mi hido y man
 a mi a basey Loajan y de quere
 como lo expreso ser mi vltima vol
 tanto declaro q que con te =

declaro q mis bienes vno estido asul y gano d
 de castilla calaca a loxada en arao asul o daba
 dos con daley de Plaza y los calsony lo mes mo o
 a dos con botones de sila y aana una chupadla
 ca decrea una maxador blanco de lo mes mo
 amisa y calsony blancos del hilado un par de
 me dias de seda may a ta de ay de lo mes mo y ef
 declaracion que hago que ~~mi villa~~ to do
 es pasado y con tenido en esta clausula se
 dedo q ser de mi vltima voluntad a mi hido
 de can cle mente para que con la ben dition de
 Dios y la mia lag de yaya q duya sin que
 a basey per mitan o na cosa en con man
 e fta clarifica y por que esta es mi volun
 a n quier se edeguse lo declaro q con te =

legua
Eteniente Arto aclaro q

83- A declaro que una casaca de pa
forrada en casta maco Ingaba
raado en chita, con sus golper a
sillo negro y micapote y todo lo
sese ser mio de mi fones y mi d'ol
legue de a mi hijo Thomas Perez
may exmanos legongan enbaraso
baseaj lo edeguten segun y como
y asi quiero que se cumpla lo
Conte =

84- Y^{ta} declaro q por esta presente declaro
y en cargo a mi a l barcas q como de
tiendan a mi ma dre Lucia y sus hijos
ngan y fomenten el uso comp. como lo
desde pequeño a esta la que se este de
su voluntad cada uno de segun
otra parte con alguno de sus hijos
ya estan fuera de este caso y a mi
declaracion q que conte y siempre la
presente =

85- Y^{ta} declaro que para el de cargo de mi con
xpiano que soy y cumpla con mi obligacion
uar mi conciencia en manera alguna
racion que bajo que la mitad de lo poco q
sean de todos estos bienes como antes
stamento y vna voluntad la mita a
leoca a Luisa de Sandoval mi legitima
q abe lo buca do entre ambos a esperas de
ngon a l bado da deciendo bastantes asi
mo ella q abe nos casa do pobres y sin ningun
bio del curso para el prencipio de bucar la vir
y me diante lo expresado conta con tinuacion de
de ligencias siempre conge seuerancia fue dida
de l. como seuido de dar nos todo lo aqui

de merced... hado
 e lidad y claridad que a...
 no e leguten y e legutado que sea
 que a mi cupiere la partan y y qua
 mis hijos Juan Simon Thomas Pea
 e Varito y Fran; Miguel Gregoria Pe
 manilemense para que en la B en dicion
 y desquefla mia la Ayar y poseen durante
 que Dios les prestare de vida y por que
 mi voluntad mando a mis Albareas
 hagan y fiera mense a su voluntad sin litigio
 como ni ynterposicion de persona ni de cosa
 y no entran solo que a su voluntad lo hagan y
 mis hijos y albareas como christianos y themien
 do a Dios no trahen su conveniencia sobre esta ma
 de cosa alguna dandoles a cada uno lo
 que le toca y q ha mi parte de lo que con
 tinuo sin disputar los en ora alguna solo por
 en los en mi lugar y como si yo mes no fuera
 el que hiciere su division y particion como la
 de albarcas para que cumplan y ezequien todo
 lo que contiene y por que asi es mi voluntad
 asi que sea que se cumpla lo declaro asi para
 Conste =

y declaro que Don Gaspar de me fue una declaracion
 de mis milgas que oy actual mente tengo sembrada
 en mi de ancho de monzon Cuaguit de lag
 los arebnece mente a elacion de ellas may por este
 so en esta forma Cuatro fanegas de mayo en ele
 do que se ven segun dicen bueny en la mason cada
 echa y dos fanegas de arroz que segun dicen
 sea la que diere asi lo declaro y que Conste =

8) — y declaro que me es deudor Nicolas Garcia esp
 y vecino de esta jurisdiccion de a

que me
mando a mi Albarca se ley
que Conto =

88-

Yo declaro de expedita declaracion
no thomas Conato a unque fue da
de los llamulos de este mita tamento
derecho que quedo era tener Magda
pueder y hila legitimacion a los
ni de los otros mis hijos; y declaracion
tambien te doy la casa don de se
en la forma en que se halla
Ornacion de ga des con el dicho de ga des
lo mismo esto es suera de lo que
mba do como Conto de una deffas Clari
ue es lo ultimo una da mas. A esto declaro
Clari dad. Para que Conto =

89

Yo declaro que Juan Lopez de unido
me he de udor de cho q es que A si lo
mis mo mando a mi Albarca lo
claro q que Conto =

90

Yo declaro que es mi ultima Voluntad q
cia que en ser tengo el nombrar y elegir
baseastores y se ne dores de vienes al
Sando bal Qui muler y Bngañera y
Juan Simon para que mi dds y Conto
plan de exequitadas Las Caualay y
Yo de ver para da de este mita tamento
Para ello ay a neseridad de Conto y division
fia Iglesia nica ni secular ni en el dno de
tario solo a su Voluntad y se se sen tan de
proprio derecho para lo qual les doy todo mi
des Cumplido el que de derecho se requiere
y en neserario y lo mas que el derecho

camino... guro para
 de este albarazgo y de daro no abe
 a memoria testamento lo dicitio pa
 nta sino esta presente la qual quiero que
 y mitesta mento y dicitio y ultima
 ntad ka hora y para siempre la may y de
 abe esta echo en mi entera suicion y Caballe
 y cabado primer de N^o del año 1726
 yo presente el alcaide y Rexidor y
 los señores principales y hijos de este Pueblo de
 San Juan y no se aya de firmar a que a Miguel
 Lopez de castro firmase y mi = Miguel Lopez

yo el alcaide de San Juan Miguel Lopez
 y este pueblo y mi Rexidor
 y de todos los señores las clausulas
 y testamento que se leyó en estas cosas
 ante todos los principales y asintio de los señores
 Juan de la Cruz y Pedro Martin Josep
 y otros señores y yo mismo
 y la señal de la Cruz y de cada
 de los señores declarando y de no bien o no
 el Año 1726 Año. Año. Año. Año.

todos los principales y firmo Miguel
 y el alcaide de San Juan

Miguel Lopez
 De Castro

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by a large, irregular tear in the paper.

Continuation of faint, illegible handwriting in a cursive script. The text is heavily obscured by a large, irregular tear in the paper.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date. The text is mostly obscured by a large, irregular tear in the paper.

100
101
102

103
104
105

106
107
108

Aguilay Julio, 16. de 1772

Pongase este papel con los autos

Vobres el Assumpdo. de

Rubrique M. D. Juan de

Alcalde de Villa de San Miguel de Guayaquil con

testigos de mi Asa

R.

16



A. B. ...

Dia. ...

Mission ...

y. ...

LO...
... MIL...
... Y...
... Y...

El Pueblo de Aguila a diez y siete dias del mes de Julio
de mil y quinientos y Ombey siete años. ante mi D^{no} Juan de...
Alcalde de la Santa Hermandad de la Villa de...
Alcalde mayor del D^{no} Trujillo de Pedro Anala
de prouido esta peticion y el contenido en ella



Nos tomo Besino de la Jurisdiccion de D^{no} que quit
como mandado y con Junta persona de ma data en a
getudes y la te g^o fima y con excedera de Luis Clem
men se di junto y de Luis de S^o do bal sumo gen
Bundo Besinos todos del p^o de am^o f^o cano
Mas asella tu ga pareco on se v^o md y digo que
p^o a p^o falte sido d^o Luis clemente D^o su ego de
p^o de dis^o p^o sicion seta men f^o a y y Pesando
o los seis i los tan bien te g^o fimos y los mas menores de
edad para que se conoca la p^o sicion quede d^o bien
Acada Menor toca y como uno de los excederos la que
quede p^o a fene ce a mi es para su p^o lico al mo se
siaba de man dar Alas al bases no brados por d^o
di junto es uban el testamento o Me moia so calla
Dis^o p^o sicion falte cio y en su con fox mi dad por al
Beneficio de aba lues y nventarios D^o bicion y por
sicion de d^o bienes segun de se cho p^o se di en do a
ellos con toda puntualidad por el a i es go ebiden
se quede la dila cion se puede fene x por esta tam
con parte de d^o bienes en el con po y sea p^o sico que
los cuiden di fene x las personas en parage de san ma
ni fies to p^o ligo o que aiga o culta cion en canos
p^o a fudo de mi es para y enton ux gente de p^o sicion
cinn

Como pido suplico se
como pido en Justicia y Juris
Ma nos es de ma ticia este mi pido
npto rondo la autoridad y Juri
dicio de Vn d gar

Thomas...

Decreto

que exhiban

Por mi Vista la heve y Presentada, Inquiere de parte de
Pueblo de Amatitan y en el tenotifique a los Albasca de Luis
mente. difunto exhiban el Testamento O memoria de su
posicion fallecio el suyo dho y en la Vista dar la pro
mas convengan. Lami lo prouey y firme como juez de
dos testigos de mi. Aritancia y falta de ser...
ay en esta suya dignidad...

Juan de...
Francisco...

Notifica-
cion ala
day Respusta

En el Pueblo de Amatitan Jur d Sequita a Perimay
de Pueblo de mil Setecientos y Ocho y siete d: Lo dho con
quidad de lo mandado en el Decreto antea, notifique a los
dotal Puda y Albasca de Luis Clemente Eximia A su m
disposicion fallecio de su marido difunto y Reconocido y dar en
Vista las providencias que convengan; Entendida la suso
de su efecto Eximia en dho otorgado y dho difunto a Per
nobiembre del año proximo pasado de Setecientos y Ocho y siete
Autoridad de Justicia in Eximia, sino primadam Eximia
del Alcaide Principales del Pueblo, que parece hauelto pre
sentado despues dho otorg de con escrito ante d Joseph sedam Co

Si del pueblo de
Sequitia a ser de
Amatitan qua
no leguas

4

SELLO ARTON
TILLO . AÑOS DE MIL . 38 .
TROCIENTOS Y VEINTE Y
SIETE . Y VEINTE Y COHO .

que fue de la Suma a los tres del mismo mes quinientos
reclamando su libertad; que Cito por mi mando corra
con todas las cosas mairado y conjunta peral de Magdalen
la Comandante ^{may} ^{coheredera} de do difunto y amil
y firme con los H. de mi asistend

Juan de Sola
J. de Sola
J. de Sola

Juan de Sola
Palacios

que el dicho dia notifique el dicho mandado dar
en su persona que entiendo su efecto =
lo que yo he respondido y lo firmo con mi y los de
de mi =

Juan de Sola
J. de Sola
J. de Sola

Juan de Sola
Palacios



de su Juro en deuda por
resario. *fa*

Otro si digo q sin embargo de
algunas Contas Cantidades a
y llano amanifestar las que
entran en Cuerpo de Caudal
separtan Iqualmente entre los
que es Justicia Ot supra Thomas Loveto

Auto p a
Se abalicen los
bienos las
Raciones q ex
presa -

por mi Citta la huijda presentada y mandada se pida
Eximido p la Citta de Luis Clemente y q
la suso dha ponga de mandado los bienes que en su
diferido dero, Decano de Juram q se haga conforme al
efecto de que se abalicen, respecto de conitar en dho de
son y ser inferiores la faccion de Inbenarios q
de que no se sigan cobros de citaciones a los
lo qual Seles notifique nombrar abaluadores
consuenera que comparecan acepten Juren, y de
dar de dho testamento e aun menores y ser capataes
curador; Seles notifique lo arribado q tambien con
acete y Jure en forma de fho y dicernidole el cargo,
q dho abaluo que nombrar abaluadores q supante
va que se proceda a los abaluo mandados hacer

440
Señal Real

10
D. Juan de Tapia
Palacio

En la villa de Tequila a cinco dias de mes de agosto de mil setecientos
y tres años, Yo D. Juan de Solís corregidor de la villa de Tequila
y su mayor: hauiendo visto estos autos de nro señalado
lo pedido por Tomas Loreto acerca de que se proceda a la facción de Inventario
de los bienes que dexó Luis Clemente su mayor difunto; el
testamento y cédula de sandobal Viuda del suyo dho en su respectiva
manifestación del traslado que se le dio de escrito por el Sr. D. Juan Loreto
del suyo dho escrito presentado por el suyo dho autor veinte y ocho del
mes de Julio proximo pasado; y lo por mi providenciado en su
virtud como lo demas que de los autos consta = Digo que sin em-
bargo de lo que tengo mandado en el auto que antecede,
para mayor proveer, se remitan estos autos, como los veinte
y tres de Agosto de este año, al Sr. D. Juan Calvillo Abogado de la Real Audiencia
de este Reyno para que en su vista determine lo mas con-
veniente sobre la facción de Inventarios, con quatro de
asesoria que se cobra de los dho Tomas Loreto y ante lo proveyo de
firme como D. Juan de Solís D. de mi as. - entrado = exhibido = D.
Cm. de Testamento = D.

Juan de Solís Señal Real
D. Juan de Tapia
Palacio

BUENOS AIRES
AÑO DE MILLO
CIENTO CINCUENTA Y SEIS
SIEETE Y VE

Auto con Ase
oro -

... y siete años de don Juan
a la Santa Hermandad de esta jurisdicción
Paula de don Pedro Alonzo arriaga con la
quiere por don Clemente de los rios y
de Amabilian a su jurisdicción
como Marido, y conjunta persona a
de don don Clemente arriaga con la
que por quanto contra a la clausura
que don don Clemente arriaga con la
encomendados a don don Clemente arriaga
por auto de fe, y utilidad de los bienes
de don don Clemente arriaga con la
tanto, que dicho testador en la clausura
a la posesión e inmortificación sin que se
división de la posesión entre los herederos
res, y que no sean damnificados en su
por Thomas de los rios, que es don don Clemente arriaga
Cario, por su hija su mujer don don Clemente arriaga
igualmente con los demás herederos
pase al pueblo de Amabilian, y
Mujer que fue de don don Clemente arriaga
los Alencas de el marido, y habiendo
de manifestado todos los bienes, que dijo dicho testador
excusa, ni contradicción alguna, y se por ende
y evaluo a los bienes, para que se repartieren
uno de los herederos, y dicha dicha, por su
en el cuerpo de bienes que tubiere a dicho testador
lo qual se notifique a dicha dicha, y
mambien Avaluadores, que comparezcan
realmente su oficio, recordando
meoas, como asignados Custodios, y

SELOO VARTO, Y NO...
MILLO, AÑOS DE MIL...
CIENTOS Y VEINTE Y...
MIL, Y VEINTE Y OCHO.

...convenge. Y habiendo visto mis...
...mandos se notifique a dichos señores que...
...sean. Todos los bienes que subieren...
...Camerunde, que no se hallaren men...
...memoria testamentaria, o sea en reales, o en...
...como anónimo lo que usaren sacado de los frutos de...
...dicho difunto, para que en nada sean aprovechados...
...en mi favor de oficio quantos...
...para que se sepa de todos los señores...
...con papeles. Y así lo proveo con papeles...
...de mi amercencia, por mi...
...Real en esta jurisdicción. Lo al...

Juan de Solís
Cavilla, y suera...

Juan de Solís
Palacio de la...

la abe
ratos leg

a tierra
de bal

En el Pueblo de Amatitan de la Suiz, de Aquila
a doce dias del mes de agosto de mil Setecientos y Veinte y siete
años: Lo don Juan de Solís Corregidor y Alcalde de la...
...de la Suiz, y Alcalde mayor de Real y ovinas de San...
...notifique e hizo notorio el Auto antes a
...Cinda de Luis Clemente y sual basea...

Coniente en que se hagan lo
que se dho auto se manda,
mas que de difunto poria tempo
era traslado con el Alcaide p
representen lo que les conuenga
que dixo no faser hizo lo con los

Juan de Sotillo (D. de las Ruelas)

Otra al Alcaide de Puerto Rico
y principal de este dho Pueblo
contenido = Dixeran que en atencion
de Luis Clemente poria son por su
pertenencia no les pare por su
que se quiere hacer de los bienes de Luis Clemente
en esta confirmacion con que se hacen dho indios
sin perjuicio de otras sus tierras y dho dependencias
naron y no sabe hizo lo y los H. de mi ayo

Juan de Sotillo (D. de las Ruelas)
Arroyo de Alcaide Principal
D. Magdalena Lopez

Otra al Alcaide de Puerto Rico
mas lo que antes a Thomas Loreto en suplico que entendido
efecto = dho lo que dho fimo con otros H. de mi ayo

Juan de Sotillo (D. de las Ruelas)
Thomas Loreto
D. Juan de Sotillo
D. Juan de Sotillo

Por mi Vista
con la Memoria test.
mande se ponga Entera
Otorgado D^{no} D^{no} J^{no} J^{no}
ella expresa Su Pluma,
porende mande se p^ome Con
Presencia En quienes avuio
tor a falta de lo no Publico
to al Encia mas de que

D^{no} J^{no} J^{no}
D^{no} J^{no} J^{no}

En dho Pueblo de Amantia
D^{no} D^{no} Corregidor En virtud de
tífico y don J^{no} y Verdadero
ha que queda y debo En la
que el dho me permite y no en
mente Arbitrario de dho
El comun y principales de dho Pueblo
morra Siguese: y que todo lo
do En ella Esu Pluma
y annula dea qualquien
Res Su Voluntad que la
ga fuerza para
pido centena como Conde
dente, interpusiera, ni
decreto, del qual interpongo
forma que queda
la derecho

lo de Amanitan
 de un dia et me
 de cientos de veinte y seis
 Justin Alcarde actual de otro Pueblo
 con lo que me exi don Antonio Lopez
 de este Pueblo y pedimento de
 mente Principal exido del Por la Comenda
 que tenemos en los Pueblos para el
 de la denar sumatoria de las ditiones
 ena como de pñano q' allan en la camara
 de no pido de un mes de acausa y me
 para que ante nosotros la hiciese y a denase
 en costumbre y por el gerno con el fin de que
 todos tenemos en de super para que es muy como
 de como de sus bienes de ayer y tieras y cap-
 de un Pueblo posee como son Platanares y
 de un mes de mayo conas dadas de castilla pa-
 de un mes de sea constante no pido de de un mes
 de un mes de presentes y no os nos se lo con se de un mes
 de un mes de bien la haga y otorgue y el lio de
 de un mes de la cumplida con la obligacion de charras
 de un mes de como para moria de un mes de de un mes
 de un mes de sea llare grabado la qual on den
 de un mes de ante nosotros en la forma y manera
 siguiente =

En el nombre de Dios todo poderoso y del siempre
 y en gracia de nra Señora que bi da singeca de originas
 y detoda la Corte celestial que me ayuden y adidid
 sig en ganni Me ayu de g me de gracia para
 de nar misa ta mento de y ultima ditione la q
 l comi enca el lio de un mes en la forma y ma-
 ra siguiente = Dios por delante =

Y ELLO EN ARTON OV AR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE E-
SIETE, Y VEINTE Y OCHO,

*1728 - Ante mi el Sr. D. J. de los rios, corregidor de la villa de...
de la villa de Sandobal, le presento a la Señora Doña Luisa de Sandobal...*

Yo, *Luisa de Sandobal*, Viuda de Luis Clemente pases lo ante
Vn^o Don Juan de los rios, corregidor de dho y al mio Condonga, to can^{te}
de la villa de Sandobal, que no passo passo por ellos ni que se hagan por q^o
no es convenientissia mia ni voluntad de los menores ni de dho. pa.
ya se lo el testamento, ante el Coman del p^o. por que quiero pa
verse en la R. audiencia con dho. testamento para ver el dho
que me conviene amigamis hijos por lo cual vno se ha de ser
de entregarme el testamento para pases como llevo. dho. en
la R. audiencia Por lo cual =

Yo vno pido y suplico se me mande hacer como llevo pido q^o
es Justissia y Juro en duida forma no sea de malissia este mior
to sine Recuso ami dho y en lo nessesario &c =

Luisa de Sandobal

Yo, *Juan de los rios*, Corregidor de la villa de Sandobal, pases lo ante
de la villa de Sandobal, que no passo passo por ellos ni que se hagan por q^o
no es convenientissia mia ni voluntad de los menores ni de dho. pa.
ya se lo el testamento, ante el Coman del p^o. por que quiero pa
verse en la R. audiencia con dho. testamento para ver el dho
que me conviene amigamis hijos por lo cual vno se ha de ser
de entregarme el testamento para pases como llevo. dho. en
la R. audiencia Por lo cual =

En el mismo dia parecieron ante mi el Sr. D. J. de los rios, corregidor de la villa de Sandobal, y la Señora Doña Luisa de Sandobal y dijeron que sin embargo de...

auto de los quales desta m
 a este pueblo pertenecien; que
 rigem las dilig en que se en
 lo se ordina por el refer do a
 que como juez de lo m de m

Juan de Oñate
 Juan de Oñate
 Juan de Oñate

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y de... Juan de...
 ... de fundacion de lo
 ... digo que para proceder a hacer
 ... los bienes que quedaron en muerte de
 ... a Luisa de Sancho, y Juan Simon de
 ... de su marido, y conjunta persona
 ... Gertrudis, nombren abaladores q' hagan a balasar
 ... de dho difunto, y los que aut nombren compare
 ... acepten y juran en toda forma y asi lo p'veyo y
 ... con los d'os de mi a...

Juan de...
 ... de las Nuevas...

... de sapia
 ...
 ...

... notifico el auto ante... a los
 ... Ciudad y Aldea de Luis Clemente difunto en su per
 ... de su efecto = digo lo oye q' en cumplimiento
 ... abaladores de las Plantas, a fran, ... natural
 ... de San Pedro de Ysa Principal del mismo Pueblo; y
 ... ganados a Miguel Lopez, quedando presentes aceptaron los
 ... y juraron por Dios nuestro y la señal de la cruz de hacer
 ... a todo su lea saber y entender. y
 ... lo firmaron los que supieron con mi go y los d'os de mi a...

Juan de...
 ... de las Nuevas...

... de sapia
 ...
 ...

Miguel Lopez
 ...

... a termino dia hizo la misma notificacion a Juan Simon hijo
 ... y Aldea de dho difunto en su persona que en dho d'os
 ... efecto = dho lo oye y que nombra y suparte y abaladores

DELLOO
TILLO, AN
TECIENTOS
SIETE, Y VEI

Los señores Juynto de Nipon y
con la misma conformidad que lo
se. M. y C. de C. de C. de C. de C.
no sanon hizo lo go y lo v. de m. m.

Juan de Villalobos
Cedula Real

otra a Incontinenti. Lo dho corregidor, notifique el mismo
Thomas Loreto, mas lo dho maxido y conforma por el
su persona que entendido de Juynto de Nipon
y por su parte nombra a o, Juan de Villalobos
abaluador lo haga de todos los bienes de
bienes. Juynto en forma de auto bien y
en dho cargo. Lo firmo el su dho corregidor

Juan de Villalobos
Thomas Loreto

Nombram. Juynto Incontinenti. Lo dho Corregidor en conformidad de lo
doficio y los dchos y m. en el auto que prouey con acuerdo e
quienas. Las dos se antes de esta nombro y parte de los señores de
dho dnynto a Felipe de la Cruz, Principal de este pueblo
para que como abaluador lo haga de todos los bienes
que se embendarearen, Juynto prouey el su dho



SELLO T
ANOS DE M
U VENT

LAIRF AT

Cağapınar Beyi



31

1110

13

13

1110

1110



ELLO A
TILLO, AÑO
TIENTOS
SIETE, YVE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo el Rey en la Ciudad de Lima, a
mine Remitido a Señores Jueces
da se convenga; y haciendo
blo Cabildo Abogado de esta Real Audiencia
no en la forma que consta de los autos
pase a Notificarlo a dicha Ciudad y a
baseas de dicho difunto; y haciendo en
Ciudad Repuono la fución de Inventarios
ni ella, ni los naturales y principales de ella
se hiziesen y me presento el escrito que Carreteros
a que coadiubaron Dos Alcaldes y principales que co
vieron alas causas R. y procurando se Reducirlos
darles á entender con toda suabidad y caridad el efecto
dhos Inventarios y ser apedinte de el uno de los
dos que lo es dho Tomas Loreto para que lo que a
le toca, y que no haciendose era necesario el
que le cabia de su herencia; además de ser necesario
y de Justicia delimitar tambien las legítimas de los me
nores que quedaron. Y que stando se arguyese se
tancia en poder de Juro que se les nombrara
qual dhos naturales hizieron su cabildo en
de dha Ciudad y despues bolvieron diciendo y
van los inventarios cosa buena sin perjuicio
tierras de el pueblo; y en su conformidad los prime
y stando Inventareadas quatro casas que son de
blo quedaron y algunos; ^{v bienes} passe a un rancho que dha
da tiene a orillas de la barranca, y en el inventario
El ganado y caballada perteneciente a dhos bienes; y conocien
on de ser el Viernes dia de Nra Señora y de precepto de

Calsones con los mismos Alales

Iten Una chupa blanca de un

Iten Un armador blanco de la

Iten Una camina y calsones blancos

Iten Un par de medias de seda

Iten Unas ataderas de seda

Iten Una capa de paño de castilla a sul

Iten Una casaca de paño quevedado azul a lamaco

Iten Un Gaban de gamusa a forado en cinta con golpes de fleco y Velucillo negro

Iten Una capa de paño del Oro de otro de punto

I en este estado quide por aora este Inventario para que despues hauiere por hallado presente el Alcaide y Principales de este pueblo, Dros Albaceras y Tomas Loubo, que solo que supieron con unigo y los H. de este pueblo

Juan de Alcala
Juan de Alcala
Thomas Loubo

2. imbuend. Estando en el Rancho perteneciente a los bienes de Luis de...
ovilla de la Parramon en catere dia del mes de agosto de...
ay dramati Veintey siete años Lo dho cargo J. H. de mi asistencia p. pron.
san este dho Inventario Presentes el Alcaide y Principales de este pueblo
Rancho legua Juan de D. Obal Ciudad de dho difunto y Juan Simo
Imedia - sitan y - Luis de D. Obal Ciudad de dho difunto y Juan Simo
se ambos sus Albaceras; Estando junto el ganado y caballos
Dros Albaceras dixeron hauiere pertenencia a dho bienes, segunto
y otro I hubo las cabezas siguientes
Primera de Seventay quatro Veses de hexas araxita

Domingo, detube a pruzegion de imbeintava
 or os lunis; e hauiendo venido a execu-
 te la nobedad de hauiendo ido de Ciudad a esta ciudad
 coniarre ante V. M. e deseando V. M. Señor, el q
 te entiendo de mi Verdad y el punto y Justificación conq
 edo por escusar aiga contra mí la mas minima queixa de
 ninguna; me ha parecido Venir a V. M. los autos que he for-
 mado en consulta para que en su Vista y de lo que drellos conita
 me mande V. M. lo que debto executar p su puntual cumpli-
 miento. Sobre todo me ordenara V. M. lo que fuere servido de
 de Justicia que como siempre sera lo mejor. Guarde Dios
 a V. M. los dilatados años que le sup y hemerester. Amatita
 y Agosto 18. de 1525

Señor

B. L. P. de S. M. de la Alteza de V. M. Subdito

Juan de Solís



SELO QV
TILLO; AÑO
TECIENTOS
SIETE. Y VE

En la Ciudad de Guadalupe a
mil Setecientos, y veinte y siete
Sala de Justicia los Señores Presidentes
de la Audiencia R. de este Reyno de la
Seleyo esta Consulta, y Vista
Con los Autos, y el Relator Cortez y

Martín de la Cruz

En q artillo.

Sello de Artilleria
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TACIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

vide que el Relato
se hizo como en el
suplica.

Sancti Natural del Pueblo de Amatlan
de San Juan de los Rios, y Viuda de Luis Clemente
Natural, y tributario que fue del dho Pueblo.
por su propia persona de oro, y por via de Superior Recurso
ante O.R. y = Digo que el dho mi marido
en su testamento en la forma, y manera
que acostumbraban los Naturales hacer, y fue que de
ante los Principales de aquel Pueblo declaro ser
casado conmigo, y tener siete hijos, la mayor que es
Atandaleya Petruada Casada con Thomas Loreto, y
que a este le tenia dados mas de ciento, y cinquenta
por su legitima; nombrame por heredera, y a nues-
tros hijos, para que yo les fuera entregando sus par-
tes en temiendo edad, y asimismo declaro todos
sus bienes que importan, como mil quatro cientos
y ochenta, y seis pesos, no entrando en ellos los
causes de herras, por que estas son de el Pueblo.

to Rogo, y pido a D. Juan
Corregidor que era entonces,
interpusiera su autoridad
firmara, como lo hizo dho
fallero. A dho D. Juan
Corregidor D. Juan
lo es actual: y este pretende hacerse
de los bienes diciendo que los que
hizo, y de hecho ha pasado a ver los
y otros bienes, sin embargo de que
presento Escrito Representado al
estilo ni practica hacer en
de los Naturales, y que de
duran un tiempo unos de
por que estas eran del
que no abra para que hacer dho
vos, como es asi que la dha
vido mas de lo que le queda
cargo de todo dho Corregidor
en la facion de inventarios, y
den viento, y orienta pesos, lo
plax en negocios de Naturales,
Redunda en perjuicio mio, y de
Causas Razones por el Recurso
que tras Eya tu
gar me presento ante O. N. Sagrada

señala... mandado a D. Juan de
de proceder en dhas. voluntades y q
de Cumpla, y execute el testamento de
su marido segun y como se cumplen los
demas Naturales, para cuyo efecto se me libre
sacho, y para todo el Relator traiga visto este

escrito: por tanto =

Yo el Jefe y suplente se señala de determinar en todo
que se pida con Justicia. Buro no ser de
Inalicia y en lo necesario =

L. M. M. M. M.

L. M. M. M. M.

Auto

En la Ciudad de Guadalajara, a veinte y uno de Mayo
de mil setecientos y veinte y siete años, Citando en Audiencia
Pública los señores Pres. y Oidores de esta Real Audiencia
de la Patria se leyó esta petición y vista = mandaron se ponga con los autos de la materia, y se haga
y visto =

M. M. M. M. M.

Auto

En la Ciudad de Guadalajara, a veinte y dos de Mayo
de mil setecientos y veinte y siete años. Citando
en Audiencia Pública, los señores Pres. y Oidores de esta

El tello

SELLO DE ARTO, N.º 10.
TELLO, AÑOS DE MIL
TECIENTOS Y VEINTA Y
SETE, Y VEINTE Y CINCO.

Ciudad de Guadalupe, a, Veinte y siete de Agosto de
seiscientos y veinte y siete años. Enando en la Real
de Justicia Los señores Jueces y Oidores de la Audiencia
Real de este Reino de la Nueva Galicia se leyo este
Causa del Jefe fiscal y visto = mandaron hacerlos au

Manuel de la Sierra

1771

Received of the Honble the East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds
for the purchase of the said Company's
shares in the said Company's
Bank of India

John Bull

...ción de...
...ido y renig...
...de la...
...oy de Juan Clemente...
...si mismo...
...Gonzalez...
...mente en la cama...
...distintos...
...la muerte...
...satan...
...me llamara...
...y digo...
...Caeo...
...terio de la...
...y el...
...Dios...
...que Cree...
...tica...
...vivir...
...queza...
...rio...
...siempre...
...catolica...
...cielo...
...siempre...
...hona...
...ia de Dios...
...Angel...
...geley...
...torio...
...que todos...
...Ingen...
...detoda...

REAL
Y VEINTI
os como esta

... Luis. Gernero de la ...
... Magdalena ...
... del Pueblo de ...
... Luis de ...
... y madre ...
... no ...
... con ...
... el ...
... el Pueblo ...
... no ...
... el Pueblo ...
... de ...
... de la ...
... y ...
... y ...
... el ...
... Enagenables ...
... Luis de ...
... como ...
... que ...

de los m. sueros. Imp
y que no abra Paron. que
el p. teito. de. que tiene
menores. viz a quida u
que es el fin. por que. P
tuos. p. u. e. t. a. n. d. o. que
Cambiad de p. e. r. o. p. o. r. u. f. a. c. e. o. n. i. s.
el Coraz. sin ombarg. de hauer
escritos. P. u. e. d. i. e. n. e. a. h. a. u. e. t. r. a. s.
P. r. o. u. e. n. o. h. a. u. e. l. o. s. p. o. r. P. o. m. a.
en u. e. t. a. m. p. o. r. u. f. l. u. x. o.
a. h. e. r. o. s. q. u. i. e. n. P. r. o. u. e. n. o.
sin fundam. de. P. o. r. q. u. e. t. e. n. e.
de que ay mucho mal cau
t. e. t. a. m. p. o. c. o. m. o. p. r. o. t. e. l. o. T. u. e. n. e.
j. u. r. a. m. t. o. q. u. i. e. n. e. a. d. e. l. P. r. e. s.
M. e. j. o. r. y. C. a. u. a. l. e. i. N. o. l. o.
d. u. e. l. a. V. i. l. d. a. d. e. n. u. a.
i. d. e. r. a. u. o. n. d. e. l. A. l. q. u. e. n. e.
d. e. l. P. u. b. l. o. y. l. a. p. a. s.
n. e. r. a. s. d. e. l. P. u. b. l. o. c. o. n. t. a. s. q. u. i. e. n.
g. e. n. a. r. W. a. r. y. u. l. t. i. m. o. s. p. a. r. a. n. o. s.
g. e. n. a. r. a. l. i. m. t. o. s. p. o. r. l. a. s. m. e. j. o. r. e. s.
r. e. s. i. m. a. d. e. m. a. n. d. a. n. t. e. l. a. s.
a. d. h. o. C. o. r. t. e. s. p. a. r. a. q. u. e. n. o. a. l. a. C. o. r. t. e.
p. e. l. l. o. s. p. o. r. t. a. n. d. o.
A. P. e. d. o. y. S. u. p. p. l. e. n. t. e. s.
L. u. i. s. P. e. d. e. r. a.

... de ...
Thomas Lovati
LL

... de Guadalajara a ...
... y ...
... Presidente y oidores ...
... esta ...
... con los autores ...

Manifiesto de la Real Audiencia

... de ...
...
...

... a Guadalajara ...
... de Septiembre de mil setecientos ...
... y siete años Los señores Presidente ...
... y Oidores de la Audiencia Real de este Reyno ...
... de la Nueva Galicia ...
... y ...
... sobre si ...
... a ...
... de ...

SELLO
ANOS 88
Y VEINTI
Y DOS.



de Amatlan: Aves
y don Compañera de
retiraron dho Abal. os. 1761
hecho la Nuda dándose
entrecellos haera Inventarios el
y represento en esta Real Audiencia
y el señor Fiscal a la vista y
y animados presentes de
del dho Luis Cienega y don
se manifestaban muchos bienes y
taron por poner en el testamento
ocultado para no defraudar a
de la parte de herencia que cabe
de las tierras y por Varon de
de pertenencia de las tierras que compró el Colegio
de la Compañía de Jesus y tambien pedia sea
Avesa con lo de mar y comita = Dixerón
que mandaban y mandaron se haga en todo
como pide El señor Fiscal y en su conform,

En quartillo.

SELLO DE ART. Y NOV. AR-
TILLO, AÑOS DE NUESTRO SE-
GROVENTO Y VEINTE E
SIECLO, Y VEINTE Y OCHO.

Exposición del Pueblo de Tequila por esta
parte a paxer breue y sumariamente los Quenta
de los bienes que quedaron por fin y muer
de don Luis Clemente Gonzales con interbencao de
las partes interesadas Alcazares y Curadores de todo
y los principales Indios de dicho Pueblo sin
dichos Inventarios lastierras del Pueblo que
de don Luis Clemente y fecho para q dho Al
cazar y los Indios principales execu
ta la particion entre los Interesados con Igual
dad a todos trayendole al monton los bienes que
se hallaren dado a Thomas Loreto o a otros, q
tandome los endata lo que breuen Meseudo Segui que
las encarga q el difunto y pida breue y sumaria
mente las Carones de las paxes y notallando
sea alguna dañificada, y conluso todo Muta
los Autos a esta Real Audiencia con toda bre

pagos a dho Corripido
Sean y aprobados por
La Primera aca' dho

que fueren necesarios, tu

Como dichos; para que los
bienes q quedaron pa'

dcho Juan Clemente de

seraio su rramento a sus
paga todo re del q' en
y así lo son tu buena



Stadent
Don Diego de la Reyna

Des C, en el Publo de Sequila, a nuebe

Reunidos Recibidos y vistos onellos el pro-
curador de la R. A. de S. L. a P. m. en dia de
... y lo que en el serivio su Alteza mandav =
su obediencia estoy presto a salir deste Pueblo y el de An-
... lo que el C. de auto seme ordena; y man-
do que en el serotifiquen y aya notorio el referido auto a los
...; y que los albaceas aprometen todos los bienes
que por muerte de Luis Clem de difunto quedaron y su recono-
cimiento y proceder a lo demas y p. de auto sem.
y asi lo promey y firme como Jues de Contador de S. M. a. S.

Juan de Olis
Juan de las Puellas

Juan de Tapia
Palacios

Seguila Sept. 11 de 1222

Este dia salio deste Pueblo y el demandado, como se manda y el auto
andru y p. que comete ponga esta ley y lo rubrique =

Juan de las Puellas

Juan de Tapia

Madrid Sept. 11. de 1222 -

Este dia lleve a este Pueblo que dista del de Seguila...
Ten mi com. de J. de las Puellas y de Juan de Tapia Palacios mi
digo de asistencia, y p. que comete lo ponga y diligencia y lo rubrique

R. de las Puellas

Juan de las Puellas

Juan de Tapia



SELLO
 TILLO, A
 FECIENTO
 SIETE, Y VE

W. Al Alcalde In D^o Pueblo de Amatlan de D^o
 dey Princip^{al}, Lo dho correg. notifique e hize saber
 a los dho Reyno; a Juan fr^{ancisco}
 pedraza, Jacinto de N^ojar, Juan Martin y
 Principales; en sus p^{er}sonas que entendidos en la dho
 con lo oyer, y que p^{ro}visan en sellos im^{pr}es en
 de Luis Clemente de N^ojar poseyendo y en que se
 f^uer del Pueblo y p^{er}sonas de ad^o de difunto solo
 los respondieron y lo firmaron los que supieron
 y los dho. ^{en} mi a^u = Sel. p^{er} de

Juan de Siles
 Sel. p^{er} de

Otra a los Incontinenti hize otra notificacion como la antes
 Albasas. baly Juan Simon Albasas de dho difunto en su p^{er}sona
 de Juefado = dixeron lo oyer y obedieron y lo respon
 maron q^{ue} no seuer hizela y lo los dho. ^{en} mi a^u

Juan de Siles
 Sel. p^{er} de

Auto L En el Pueblo de Amatlan a quinze dias del mes
 de Septiembre de mil Setecientos y Veintey siete a
 de dho correg. p^{er} efecto de hazer los Embendarios

SELLO TERCERO, VN
REAL ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO Y VEINTE Y SEIS.

...y entendiendo, y siendo pre. uso y ellos nombrar
a las personas de Thomas Peres Vizcaino Cuavito

...miquel, Gregoria Getrudiz, y Juan Clem^{de}; memores

...D^o ... a no poder y su moridad nombrarlo

...Yo yo otros, los nombrabay nombre y sal curador

...Luis de Ocampo y que el suso d^o copala Cozy del

...fianza de ellos y asista ados imbecarios y pida y ellos y en

...su nombre quanto les sea favorable demandando parecer

...en caso necesario de persona que pudiese y una d^o carrela

...y presente el suso d^o acepto de cargo y d^o y

...señor y la señal de la cruz de hacerle bien

...y fielmente a todo su leal favor y entender q^u V^o d^o y

...solo discerni en toda forma y el suso d^o lo firmo con

...migo y los d^o de mi a^o

Juan de ... (Sello) ...

Francisco ...

Luis de Ocampo

Ignacio de Tapia
Palacios



calou
dor -

... Luego incontinentemente notifique a d^o Luis de Ocampo como a
... dal Curador el auto proveido y su Alteza la R^o Audiencia de este
... Reyno a primero del cor^o en que por^o que dize lo oye y se da por no

26 de mayo de 1788

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de los Rios
de Ocampo

obra a Tomas. Incontinenti hizo otra notificacion

Locuto = en su persona que intencionada fuefecto de lo que y lo

No tioros de mi asi

Juan de los Rios
Thomas Locuto

de la Real Audiencia de Mexico

minuendo que de los ogo denuncio
 lo como parte yndierado
 mente el libro de quieritas de lo
 en lio.

na de do nientos p' de uno fuste
 de que dala s' llamo do reburiano
 li ensio de Jose p' h' t' u' bio

be cargas de platano: quere a caron
 el mes p' uoc rimo de agosto de ste año de ste tieno y
 beynte y siete.

Q' reocaron en estemei de sept'embre doie cargas
 de platano o quartillo da y doie d'as semillas

Q' quatro ferd'os dos biesos y dos ruebos

Q' tres biesos dos quealan en que dala s' y uno en
 la casa

Q' un mercader que se bend'eron de lo placo
 de caron ruebos y dos biesos

Q' el parte de un as po do que debe la buida mis cae

Q' un ayeguo que se en el po t' llo

Q' una carga de corales de lo que se

Q' dos camisas de unan buenas

Q' unos calones blancos de unan ruebos

Q' dos pares de tho to de iguali

Q' unas mangas mox o da

Q' unas medias que g' l' e' a de lano

Q' un sombrero

Thomas Coreto
 LLe



TERCERO, VI REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y UNO Y VEINTE

San Pedro de Atacama

Juan de Solís corregidor y Alcalde de las Indias desta
ciudad presento esta petición que es contenida en ella

que yo el dicho pueblo y con junta persona de San Pedro de Atacama es posesor de las dhas. minas de San Gabriel misuegras parecio ante el Sr. D. Juan de Solís que por dho. dho. abierre lugar y digo que por que ante el Sr. D. Juan de Solís que dho. misuegras dho. no constan de bienes ya que pertenecieron al cuerpo de dho. bienes y sus cosas en dho. resulta que se debe por juicio a los herederos de dho. y uno de ellos y por quanto tengo yo dho. bastante para dho. en dho. en uno de las cosas y en dho. en dho. que no constan o parezcan entera sea de dho. en dho. juntamente delante de pasar a dho. casa y aserlos de dho. misuegras o de dho. consecuencia de dho. Como tambien el que dho. misuegras manifiesta los bienes que no constan en el testamento que es de los bienes Como de los cosas que por dho. dho. de dho. misuegras tenidos en la faccion de los y benditos misuegras constan de las dos maneras que con la bendición de dho. Ante Sr. D. Juan de Solís presento por lo qual yo me he conformado y como pido yo pido mande aser como se ha pido que desues jecto a dho. misuegras, y sus en forma de dho. dho. o sea, ni pedimento no sea demerita y en lo necesario Lo

Thomas Coreto

Por mi Vista mando que se notifique a dho. de San Gabriel de

pena; los mas bienes que tiene
va de ella de los que se muerde de
lo quedaron; y qui esista el lib.
Juras que de difunto Expressa

pongan con los autos y
Coelar, que se le manda
le muestre la memoria que
buvez e se presentador y asi lo provey y firmo
Por con los de mi asistencia =

Juan de Solis (C. de la Real)

En do dia hize otra modificacion...
dotal vida de do difunto en supor q' de lo oy
hacer la declar que se le manda y no firmo y no aver;
L y los de mi as =

Juan de Solis (C. de la Real)

3º Jambent y
Asistencia

Atenissimo dia Lo otro corre estando presente
Sandobal le Asi Juram q' hizo q' Dios nros y la señar
Cruz se cargo del qual prometio decir verdad en lo q'
puro e se le preguntare; y siendo le mostrada la mem
serrada y Tomas Loreto y leido la partida q' partida = de
El libro de quentas que en dia memoria se expresa y se le man
da exhibir; hace Exhibicion del; el qual tiene veinte y seis fo
la una vellar blanca

estos dñs. de las dñas de la fura de la equitativa hecha en
mexico, Leon don y Ghermday

la dependencia de Joseph Cortiso con el dño libro de
la que es, y en el dño

cargas de plantanos que expresa la misma, son treinta cargas
de dño y otras y las otras que a Venido con el dño Ma
que existe Importa ciento veintiocho y quatro

fundidos que refieren la misma, los dos nuevos son suyos

los otros tres son pertenencia a los bienes de dño difunto

que los tres libros que dice, que los dos estan en su dño el dño

que esta patente y es como de una bara de largo y tres guardas de
anchura, de un dño del Rosario

que los seis mescalos los vendio a diez l

una caja de muchacaan pintada nueva de baray quarta de
largo

Otras dos piezas labna de mismo tamaño, todo poco me
nos, todas dos con llaves

que las dos son suyas

que lo que mira el importe de la espada, lo a ido de aqui
dando un hijo de la vida micaela, con sudrasas o desde en

vida del difunto

que la Legua stara en el sapotillo y no tiene Racon de ella
si existe o no

que las cargas de cordales de Baquida son dos cargas y media
labna Quebray la carga y media feruida

dos camisas de Juan Viejas

que los calsones de Juan los Nuevos pertenecen al dño difunto a
la sepultura

que los calsones blancos de Sachiguale, es solo un par l

SELO TERRO
AÑOS DE MIL SE
Y VEINTOS Y VNO
Y DOS.

UNREAL



que los hizo la declaracion con
que las mangas moradas
de dlo difunto y de la q dda
que las medias de lana im
muy buenas

que el sombrero es mo La Viejo y queda
que son los bienes que ay y no tiene
que las labor y cargo de su suam en que
y de = y es bno de sus escrituras
fueron por a favor de dlo difunto
dermo y las dos multas; y en tal de
por de dlo difunto de cinco enq. Lo q
y no firmo q que dlo no fuer hizo q y lo

Juan de Oliva
Cristobal Puelo

Acudo p lo q
Capitana

En el Pueblo de Amatlan Juc, de sequita a dlo
el mes de Sept: de mil setecientos y Veintey siete años
Solis Correy Alcaide de la dta Hermandad en Sta
Su Magd = Dico que q quanto stando entendiendo en e
tarios, conque se ataca la dta dta de este dno se sienta
se hagan brebe y sumaria mente; y q que me puerisa el pa
pueblo de Tequila a un negocio que se ha ofrecido del Servicio
Su Magd y p. que nosea el curso de stos Inventarios; Ena ter
cion a hallarse en el Pueblo de Onais de Sagia Salinas por

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTEY CINCO, Y VEINTEY SEIS

Inteligente en estos negocios; mando que el Suro de
Día de oy proroga el día Smbentario, haciendo en
memoria que se padezieren convenientes y sentando las que
de continuación deste auto; Exortandolo todo con avis
los quatro Alcaldes Principales deste Pueblo y citacion de los inde
y asi lo prouey y firme como Ines D^{na} de mi
Asistencia =

Juan de Solís
Palacio
Juan de Solís
Palacio



de Amatican Suizo de Anquila a diez y seis dias de
Comandante de mil setecientos y Ointey siete años: Lo D^{no}
Juan de Solís comisario de la S. Hermandad en este D^{no}
de Galicia por Su Magestad; hauiendo visto el auto
tendiente prouido q^{do} Juan de Solís Correg^{do} y Alcalde de la
Luz en esta Hermandad, y lo que q^{do} el Sereno ordena = mando se
iten a los Alcaides y herederos de Luis Clem^{te} difunto; Sal Alcalde
y principales deste d^{no} Pueblo; y con asistencia de Onos y otros de
prouida, a la prouocacion de los Smbentarios como q^{do} de auto. Seman
day asi lo prouey y firme con los H^{os} D^{na} de mi asistencia =

Juan Julián de Aguilera
Juan de Solís
Palacio
Juan de Solís
Palacio

Citacion
de Sanobal Ciudad de Luis Clem^{te} en su persona que entendida de

...a por
...y los hijos de n

Donacio de sapia
Palacio

Otra

...mcontinenti Lo dho
la antecedente al Alcaldey principal de dho
persona que entendido se suscribio = dixeran lo que
eston presentes a acidos a dho Inventario y lo res
firmo el que supo conmigo y los H. de npi a dho

Donacio de sapia
Palacio

Otra

...dia hize otra citacion como la anterior a Tomas
marido y conjunta por el de Magdalena ...
do difunto en su persona que entendido suscribio
Oyey seda por Citado y lo firmo con nro y los H.

Thomas Loreto
Donacio de sapia
Palacio

Otra

...dho Pueblo dho dia hize otra notificacion como las anter
a Sabios de campo curador nombrado de los menores, en supent.

defecto = dize lo que se vea y citados y lo firmo con
asistencia =

Juan de la Cruz
Diego de Campa
Catalan
90

Barranca de patitequani distante al Pueblo de amantlan
mas de dos leguas en diez y siete dias de camino de septiembre de mil
setecientos y veinte y siete años. Lo mandamos de Nueva España
en conformidad de lo mandado por el Sr. Don Juan de los Rios de los
presentes los Principales del dho Pueblo y Juan Simon hijo de
Abasco de Luis de difunto y si en el dho pueblo de sandobal
se hubiere tomar lo que se pide con junta de don Juan de la Cruz
de Caceres y Sabier de Ocampo curador de los menores para
efecto de plantear el plantanar que en esta barranca dexo
de difunto y reconocidos estan los pedregos que de difunto de
clara venir en esta barranca, Unidos y devaxo de don Juan de la Cruz y
ser imposible contar los arboles que en dho plantanar se con
pretenden y su mucha diversidad y mala forma que tiene
suplanta y poderse contar; pase acompañado de los ve
feridos a reconocer el largo y ancho de dho plantanar; y
pues se ve que se repite y en los arriba expresados; poner
como trecientas varas de largo y de ancho por la una cabera
de setenta y cinco de varas desde el arroyo que corre para
el norte, hasta la rancia que circunvala y la parte del pon.
y en el medio como ciento y cinco de varas desde la
rancia que esta a la parte del oriente asta la mencionada del
poniente. En la cabecera del oriente como doscientas y cinco de varas
dando y de cinco varas con el plantanar que dixeron por

26.27.28.29

Y Juan de mente que
Francisco Mijuel que
los quealy declaro a mis hi
ros asi lo declaro que con

Y declaro que al tiempo que cuando
Asi me como ella nos cara mod
Corte da des y me dieron unida
de tierra muy pequeño sembrar
platanos digo solo sin arboles
por mimismo con el trabajo que
demi me sea los sembrando de platanos
saca de agua la qual saca y tierra en
unca de achioe cerca de de piedra por
de mata y ase division un plaza tapada de
de este pueblo de aquel lado de ad
esta en cuana case Asi lo declaro
go de mi con ciencia por que con

Y declaro que al tiempo mandas cosas y mi
que se ley de a cuatro y a cada una con que
y desisto de mis vienes cuya limosna de
Asi lo declaro por que con

Y declaro que mis vienes los siguientes que are
lacion de ellos en esta forma =

Primera mente Las casas de mi vivienda ha hon
actualmente vias que se componen de tres casas
techos de paja Digo cuando que aun que di de
cuando Asi lo declaro que con

Y declaro que la casa de vivienda en un solo y asi en de
en la qual vive Nicolas Gonzalez con su esposa segun
n. y como se alla en quita que esta marcado

... el
bregaito que entre ambas
se lavara en hi de mio semilla
tiempo de mis dias sin pagar a el
y como ni de mandada Alguen otro q el
libre mente a su voluntad sin pagar a
de A su en damiento A esto declaro q

mi bienes un mulo de mulas aguada das que
teales y ocho onlazo y a esta con agarre de
en el d y bagueta dos suda de los de la ley
asay seis y nueve mantas today con sus saque
esto declaro que con te =

declaro diez mulas engelo en bra y macho
y today a sen diez y ocho yigo beynte y ocho
que con te =

mi bienes quinze y unta de buyes sey agena
day de jugos y un day y cuartay y unta con una carreta
A esto declaro que con te =

mi bienes una a cha dos escoplos una a suela
dos compases y un pille dos sierras me dia nay dos macho
dos coas paan day todo lo dicho declaro que con te

mi bienes setenta bacas de dieno arriba en bra
y macho A esto declaro que con te =

mi bienes diez caballos manidos de dienda
A esto declaro que con te =

mi bienes dos manadas de yeguas que
una de un gome de quinze y la otra de beynte a
declaro que con te =

SELLO TERCERO : VN REAL, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y CINCO Y VEINTE Y SEIS.

La nacido

estado q ser La tarde quido este Inventario I lo sente q auto y lo firme con los H. de mi a de los asidntes los que supieron =

Mano de Tapia Salacios Felix de la Cruz Juan de Larrea Jo. de Cambo Thomas Loreto Ju. de la Cruz

En el Pueblo de Amatlan aho dia diez y siete de Sept. del mismo Año Lo dio D. Juan de Sola conq. Alcalde de las herms en su suq. por sumary haviendo visto los autos; y respecto de presiar me la a sitencia en el pueblo de tequila a un neposio en questo entendiendo del Servicio de su Mag. J. p. que el curso de los Inventarios no sese; mande q el Sr. Nicolas Carreres mi theniente pen los prosiga y con eluya en conform. de lo mandado q. Su Alteza la Real Aud. de este R. En su auto de primero del corr y asi lo provey y firme con los H. de mi a =

Juan de Sola Ju. de la Cruz Man. de Tapia Salacios



lo mismo
que yo he comprado
mis ganados de bestias que
señore Al margen de su figura

Yo declaro mis bienes y propiedades de
tanos en la barranca de achise con
do de piedra que linda con la tierra
hizo de este Pueblo y la parte de
de arriba a donde se cae el agua
platanos Asilo declaro que

18.
6 +
0

Yo declaro mis bienes y propiedades de
de la de castilla contiguo a los platanos
y luego a Nicolás Matias hijo de este
Contra de su fecho de venta que
claro que conde =

12
+

Yo declaro mis bienes y propiedades de
de achise el qual he de de Juan de
pa dre en esta forma que en el agua de un
con un platanito y otro entre los dos arroyos
Agua Blanca y el agua pieta y el otro de la
da contiguo a tierra de Domingo Hernandez
cio su hermano Asilo declaro que conde =
era de sembrar con =

Yo declaro mis bienes y propiedades de
de achise en el que de la higuera el qual he
do a mi Compadre Pedro Agado y llega a
Con tierra de Domingo Hernandez y la parte de arriba
la de abajo la misma higuera y un manchonito
platanos Asilo declaro que conde =

Yo declaro en este terreno cerca de los tincha en
de Lucas Hernandez y la tierra de bonifacio por la
de de los tincha y por la parte de aqui este con tierra

... como q
... de claro q...

... otro pedazo de tierra que hebre...
... en la milla de tepic tengo que se lin...
... diez en que aya division y may mo...
... sea de esta dolo declaro q ue ante

... otro pedazo de tierra en el camino a
... qual hebre y herede de mi abuelo...
... can dobal que en el cabra una fanega de
... y cinco fanegas dolo declaro q ue ante

... otro pedazo de tierra que se compra a mi comp...
... Perez abon de le llaman Monton Cuaguit que
... e diona Castellano que se desia monton de gal...
... qual le di quinze fanegas que en el cabia
... de una y despues de abe lo Cultivado oy
... en el Cuatro fanegas dolo declaro q ue ante

... declaro que en dho Puerto del Monton Cuaguit tengo
... y miranchito que se compra de un tal... de diez
... y un xacal dolo declaro q ue ante

... de las tener en la Barranca Nombrada pariteque
... otro pedazo de tierra sembrado de plantana
... susaca de agua la qual se dice de este tal
... y arroyo sea la primera toma el qual he
... y compra de mi abuelo Juan Guzman y por que
... cantidad de setenta y cinco en que el tedi...
... de cricio de lo qual me hizo el cricio de setenta
... como ante de su fecha a los veinte y seis de Mayo
... de Año de setenta y cinco lo qual pongo
... claracion para que ante

... declaro que mas arriba de esta dha saca de agua
... sa que otra que se fiere a la dha dente

... y en nombre de plaza
se vende y al mismo es de
abado desta Plaza de agua
Cruz una muy y en me ditta
y no darle la que a mi meto
y que vende =
Yt declaro

28
Yt declaro en la mesma barranca de
otro pedazo de tierra sembrado
hube y congre a Nicolas Duran y a
como venta de la escritura de venta
y otorgo su fecha a los veinte y cinco
de abril de setecientos y quince y el qual
los setenta y cinco en el que de mi
declaro y que vende =

29
Yt declaro en dha barranca ~~de~~ de plata
tengo otro pedazo de tierra sembrado de plata
qual hube y congre de Martin Diaz y sus hijos
Juana Gonzalez Geronima Josepha y Juan
de venta que me hizo su fecha a los veinte y cinco
de octubre del año de mil setecientos y quince
declaro y que vende =

Yt declaro una bendición que en dha barranca
segun cuenta de una de las cláusulas de este testamento
no se uso con declaración que es en esta forma que
el dho pedazo de tierra en la misma sembrado de plata
y de este lado de aduero hube y congre de mi abuelo
Casuana y su manada y que cantidad de setenta y
dos en el que el día de como cuenta de la escritura de
venta que me otorgo su fecha a los veinte y cinco

a mi hijo Juanimon lo que
 me eba ayo y quieron unos sucos
 de mi voluntad y biendo lo que
 me abada los dedos y quieron tray sucos
 esto son ma thomas pero el suyo en el sape
 el camino que va a tor sincha que
 presente en la boca con de en man los
 cal y el de tor sincha que tira para la
 que a otros mescales no dengo de sea
 no a suya y mis por sea cosa suya de ellos Asi lo
 de un suyo que Conite =

declaro que aqui en el Pueblo ledio mia buelo
 Miguel de Vanda val a Luisa de san do bal su nieto
 mi madre la mitad de esta tierra que esta aqui
 con de en la plaza la qual loxe desde donde esta
 y una la de la mania para donde esta y no sapo
 y alla a la honde vive mi cony elgado y thal
 de esto mi cony dae no tiene mas que la planta y a
 to de ella Asi lo declaro por que Conite =

declaro que en la Barranca de thestite mi tengo mi
 Aboly de siuela manza que a todos sean Alg
 my de suya Asi lo declaro que Conite =

declaro que me el deudor mi Cony dae Pedro
 elgado de ciento y sin y ocho pesos y Cuatro
 Como Conite de Bale que me tiene no tenga de su
 cha a los tres e de junio de Año de Reyes y
 de y suya dentro de siete meses y Cumpli de
 plaso se obligo a pagar el edito de dha Con y Val
 segun el Cony dae de dha Con y Val a mis al barey
 de la sobre dha cantidad expresada Como thomas
 Aito de claro Conite =

589
 1708/10/2

San Luyacama me a
eynte & cinco de Diciembre
A mis bases se cobre aito a

35- Yo declaro que el Sr. Juan Flores
me es deudor de Cuarenta
+ quando caso Anti el hijo de
por que ante D'ido a mis al bases

36- Yo declaro que me es deudor el Sr. de
Miguel Suga de treinta & cinco
Pago me onta de Bate que me otorgaron
diez de octubre de mil setecientos & treinta
el qual se hizo ante el Cofre de Pedro de
se daera mandando a mis Al bases se cobre
por que ante =

38 Yo declaro que Anti de la may Peris de este Pueblo
me es deudor de seis pesos como onta de Bate que
su fecha a los diez y nueve de Junio de setecientos
Reynte & un año Aito declaro que ante
A mis al bases se cobre =

39- Yo declaro que mi onpa de Joachin de campos
deudor de diez pesos & un tomo Aito de cla
ste mando a mis al bases se cobre =

Yo declaro que Juan de Pado Peris de este Pueblo
es deudor de cinco pesos de unos mecales con
dos pesos de un tomo que le di quando estaba en
ospital de Mayor domo Mando a mis al bases
se cobre Aito declaro que ante =

Yo declaro que me es deudor Joseph Sedano de diez
nueve pesos de mecales que le sugio mi onpa de
ano degado D'ito lo pague mando a mis al bases se

1^o declaro que Miguel el sea
se lo cobren =

2^o declaro que Martin Diego
y Cuamond, mando se le cobren =

3^o declaro que Diego de la Cruz
no mando se le cobren =

64 p. 12

4^o declaro que Juan de Sevilla me es
que do apagas por Agustin de
Interccio de pancha que me de
di para que sembrara Maiz para
en damiento de Mayunta de Buoy
le cobren =

56- 5^o declaro que Juan de Jimenez hido de este
es deudor de una carga de pancha Juan
Pago

6^o declaro que Juan de Miza mon
diez fanegas de Maiz de arrendamiento
Pago es mando se le cobren =

7^o declaro que Dipar Flores me deve cinco fanegas
de Maiz de arrendamiento de un buey con may or
Pago que do apagar me una que legaste ma
cobren =

Juan; hido de este Pueblo

8^o declaro que Juan de Sevilla ~~segundo~~ ^{segundo} le
damiento Mayunta de bueyes y la qual que
daa me a la lengua de mi platana rey con diente
lo hizo me deve diez fanegas de Maiz segun
y aunque es verdad que me dio un modo que
mana como nuebe años y el otro Juan me ayudo
diz ganando a los años desquitaron tres años y pag
esto me devia tres pesos me que da debiendo un peso
y no no mando se le cobren uno como lo declaro por
Conste =

may 2 me se regu
Ajo esta declaracion q viene
obigo se me hiciere cargo de
claro para que Conste =

Yⁿ Declaro que q Voluntad de todo
Pueblo me he libraron los pautas
el qual cargo a regte de veru sea
la costumbre Administrando su
el 2 di en sero conplimiento a todo
tributo de euidi mientos li mis may
da an a la ey mirenon como a Pueblo
declaracion q si ay un juez q eldore
hidos 2 muler alg un cargo a iso de
Conste =

19 - Yⁿ declaro que he sido Albarca a
Pueblo como son Pablo hernan
cio Ant^o Juan xacobo 2 de esp
nos vieny ni de ellos se me
ni aun sus memorias con que
go de mi conciencia no ablegaba dola en cosa
sobre otros albarcos Ajo esta declaracion q
se deudo quisiere en q ones alguna de man da
no de una ley nada Aiso Con kello como xpia
Conste =

20 - Yⁿ declaro que q Algum tiempo tubenato el Conrato
Dny rano Ina chagn de exidor dela Ciudad
a dars el mercado de En otra Ciudad 2 la
feso todo lo que parecio q 2 libras de quenta
Y declaro Con toda declaracion no exle en na
Aiso declaro para que sea Constante =

Yⁿ declaro que tubenato 2 Conrato Con el capⁿ de
Don Juan de Alar con Vesino 2 mercado
de la Ciudad de pua dala 2 y durante el tiempo
de nro trato legue todo quanto me dio 2 io de

El Cap^o Juan de us de Parusa
en sus Reales en su Real los que
nada de us na da asilo de la n

meo como catholico xpiano y de
encia que case a mi hija la Magdalena
la que es esposa de Cumpliendo con la obli
go por que asi nos lo mandó Dios / Con
tiempo Cali de diez años mas o menos
no me quedo en el estado de otro hombre
bien de las cosas en el estado de Calzado
me como a mi hija la Beritida y Calzado
nagay de carga y para los camisas una de
Tona de Baetana Colchon dos sabanas
y un manto de No y una pañuelo de enca
de un de China Ago esta declaracion pa
ra que sea constante y firme =

hago que luego que el dho mi y como se caso
con mi hija la Beritida y principio de que en su casa aby
Cax la casa de los de buyes es le di cinco batallas
para dho. me case a los mansos y una yegua diez y seis
onada para que comprara y en arcabuz y una melaza
cule a servicio arrendada con mi Compadre de
lo degado que le di por el arrendamiento que
eres Agosto declaracion para que firme =

claro que de los Pues de todo esto le di dando algunos
Cosa a dho mi y como una mula que le di para
la domaza que me la pidió y se le dio un caballo
may teyo que le di y se lo bendio a Leoncio el herre
nos seys y estos un caballo que le compra en quita
da la dho subvoluntad que dió el Rey nro ad; y
horo que le di para que se ayudara con se le doy
y se lo bendio a Juana la esclava de Cap^o Machayn
Agosto declaracion para que firme Anillo en siervo =

Ben di me dio la de nacia
Y por q ues mi vol untad
nta de lo que te he de dar

Y de daro que el dho m i g e r
Y q uamo d o. de s i n c o m e s c a
en e s t o s u a c o d e l a g o t e d o s
d o r e n t e c a d a u n o m a n d o a n
a s s e l o s p a r e n e n q d e l o q u e
e s t e y q u e e s m i v o l u n t a d
c l a r o q u e c o n t e =

Y de claro Conto d a d b e n t e n c i a d e d e n a c i o n
ra de esto que se le a dado al dho dho
m i g e r e n o s e l e d e n y e n t e r e n q h e a
u d e a s i e n t o y c u a n t o p e s o s ; s i n q u e n t a
que me d e u e q b a l e q u e m e h i c o y a
e n a d o e n a q u e l l o q u e f u e r e p a r a y o l d o c o n
n o t e a m i s a l b a r e a s c o n l a q u a n t i d a d l o
de e n t e r a r y s a t i s f a z e r e n t e r a m e n t e
e x e n c i a y l i g i t i m a q u e a d h a m a y a
d e t a c i o n m i h i d a l e g i t i m a l e t o r a c o n q u e l o a p a r
y d e s i t o y d e l e b o d e d e r e c h o a c i o n y p r o p i e d a
que e n m i g e n o n a y v i e n e t e n i a l a d h a m i h i d a
p a r a q u e c o n l a b e n d i c i o n d e D i o s y l a m
y g o r e n c o n b u e n a t e n t o y t e n g a n e n t o d o c a
l e g a s c o n b u e n a u m e n t o q u e c o m o l a d
d i n l e s d e s e o y p o r q u e e s t a e s m i v o l u n
t a d q u e s e c u m p l a s e g u n l o o r d e n o
A m i s a l b a r e a s A s i l o e x e q u e n y n a g
d e c l a r a c i o n p a r a q u e s e a c o n t a n t e y e n t
t i e m p o c o n t e =

concluye por lo q
toza a Loreto.

28 Y de claro que lo que toza a i e r r a y v i e n e y d a y s e n
A s i d e l a b o r d e m a y s c o m o d e s e n b r a r c a n a d u l t e d e
C a s t i l l a A r b o l e s d u e n t e y s i x u e l o s p l a t a n o s n o
q u e d o n i s e m e p e r m i t e e l m e t e r l o e n p a r t e q u e
r a s o n d e q u e s o n t i e r r a y d e l p u e b l o y e l